



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

A pesar de que el interés superior de la niñez es un principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Carta Magna establece que la educación inicial deberá otorgarse bajo las mejores condiciones posibles, todavía es posible encontrar diversos inmuebles que resguardan los







CENDIS en la Ciudad de México, en condiciones que comprometen la integridad de las infancias que a diario acuden a ellos, por lo que es menester que las 16 Alcaldías de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México destinen por ley, un mínimo del dos por ciento de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, para su reubicación o mantenimiento.

II. Problemática.

Aunque garantizar la integridad y la seguridad de las niñas y niños en los CENDIS es una obligación de todo gobierno, desde el año 2014 han existido diversos señalamientos por parte de legisladoras y legisladores, así como de la sociedad en general, han dado cuenta de espacios educativos que se encuentran ubicados en sitios donde no existen las debidas condiciones de seguridad, poniendo en situación de riesgo a usuarios, educadoras y personal de apoyo; estos CENDIS se encuentran ubicados de manera preponderante al interior de mercados.

III. Argumentos que la sustentan.

El interés superior de la niñez es un principio consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consecuencia de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año 2011, en el cual se establece que todas las disposiciones de carácter legal que se emitan, así como todas y cada una de las definiciones y acciones de política pública de los tres niveles de gobierno, deberán estar enfocadas al cumplimiento de dos conceptos básicos. El primero respecto del derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a ser priorizados antes la cualquier toma de decisiones o práctica que los afecte en lo individual o colectivamente.

El segundo es la obligación de las instituciones y organismos públicos y privados, de considerar la supremacía de la infancia y adolescencia ante cualquier medida que adopten e impacte a este grupo de la sociedad.

Se trata de un principio al que la Constitución le ha dotado del grado de superior, lo que implica que ante cualquier situación donde exista conflicto o confrontación entre







un derecho y éste, prevalece el del interés superior de la niñez y así lo deben establecer juzgadoras y juzgadores, gobernantes y órganos legislativos.

En la práctica este principio tiene su rango de aplicabilidad bajo la siguiente óptica:

- Se trata de un principio que confronta y delimita la postura adultocéntrica de las leyes y visibiliza las necesidades de las niñas, niños y adolescentes para un desarrollo integral, pues niñas, niños y adolescentes también deben ser objeto de protección normativa.
- Sirve como parámetro de referencia para la toma de decisiones de las autoridades y grupos de poder, propiciando que estos reparen sobre el impacto a futuro que tendrán sus acciones para la sociedad.
- Obliga al gobierno en todos sus niveles a destinar presupuesto y recursos para la realización de obras y programas que beneficien a este grupo prioritario y se ejecuten acciones de política pública no sólo para su protección sino también, abarcando las esferas del pleno desarrollo y mejora permanente en la calidad de vida.
- Establece la preponderancia del bienestar físico, mental y emocional de la niñez ante cualquier toma de decisión que los afecte.
- Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos que devengan en un desarrollo integral y pleno.

Aunque el Interés Superior de la niñez es una principio vigente en México desde 1990 hoy en día cobra particular relevancia no sólo para nuestra vida en comunidad, sino también, porque las niñas, niños y adolescentes deben ser objeto de la máxima protección posible desde la esfera normativa y en ese aspecto, las y los legisladores adquirimos una responsabilidad de velar por el bienestar de los menores en la construcción y ajuste del marco jurídico, en el entendido de que toda modificación legal en donde se encuentren involucrados, deberá tomar en consideración su protección y salvaguarda ante amenazas y vulnerabilidades.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación inicial forma parte del





esquema de formación básica y se incorpora de manera plena y definitiva al sistema educativo nacional.

La educación inicial constituye el pilar sustantivo del proceso de aprendizaje a largo plazo, siendo vital la estimulación y cuidados que reciben las niñas y los niños en los ambientes propicios y organizados, los cuales, deben ser espacios de interacción que proporcionen a las infancias los medios para una formación integral por medio de acciones educativas sistemáticas, jerarquizadas y organizadas, todo ello a través de su respectivo marco jurídico aplicable.

Con ello, es obligación del Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, el generar las condiciones que permitan garantizar el derecho de acceso a esta modalidad educativa, con énfasis en niñas y niños de los 0 a los 3 años de edad; asimismo es responsabilidad del sector público el aseguramiento de las mejores condiciones educativas en esta etapa del desarrollo inicial de las personas.

Del análisis de ambos contenidos constitucionales, es clara entonces la relación existente entre el derecho a la educación inicial de las niñas y los niños, la cual debe darse en condiciones que les aseguren el pleno desarrollo formativo y el interés superior de la niñez.

Estos ambientes para el desarrollo, cuidado y atención, se encuentran en los denominados Centros de Atención Infantil que, de acuerdo con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil señala que éstos serán los espacios, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta los seis años o cuando se concluya el ciclo escolar.

Dentro de los Centros de Atención Infantil se encuentran los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), que son los ambientes creados en respuesta a las necesidades educativas y asistenciales de las infancias; son espacios con identidades propias, una misión institucional centrada en la atención integral del desarrollo, la formación y los aprendizajes de sus alumnos.

En los CENDI, se atiende a niños en etapa lactante que va de los 43 días de nacidos a 1 año 6 meses, y en etapa maternal de 1 año 7 meses a 2 años 11 meses de edad, trabajan en horarios matutinos, vespertino y continuo. Adicionalmente,







también se brinda educación preescolar a los menores, hijos de los trabajadores, hasta los 6 años de edad. Cuentan con los servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y comedor.

Dentro de la estructura social-educativa que se establece en los CENDI, los grupos se organizan de acuerdo a su edad de la siguiente manera:

SECCIONES	ESTRATOS DE EDAD
LACTANTES	De 45 días a 1 año 6 meses
1 2 3	De 45 días a 6 meses De 7 meses a 11 meses De 1 año a 1 año 6 meses
MATERNALES	De 1 año 7 meses a 2 años 11 meses
1 2	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses De 2 años a 2 años 11 meses
PREESCOLARES	De 3 años a 5 años 11 meses
1 2 3	De 3 años a 3 años 11 meses De 4 años a 4 años 11 meses De 5 años a 5 años 11 meses

Fuente: http://www.segob.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/5/images/Que-es-un-CENDI.pdf

Para los tres órdenes de Gobierno, los CENDIS se rigen por la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en el caso de la Ciudad de México, se rigen por medio de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, que establece que éstos deben de contar con las características y medidas de seguridad que se establece en el Capítulo IV de la propia ley; de manera específica el Artículo 18 establece que:

ARTÍCULO 18.- Los CACI, deberán contar con iluminación natural y artificial, ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas, asimismo, con pisos y acabados que no representen peligro para los niños y niñas, y tener botiquín de primeros auxilios.

. . .

Los CACI no podrán estar cerca de lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y niñas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto.







De lo anterior, es claro que estos espacios deben estar ubicados en sitios que no comprometan la seguridad y la vida de las niñas y niños que se encuentran en ellos, por lo que es obligación del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, el establecerlos en sitios donde se garantice la integridad de las infancias.

A pesar de que el mantenimiento de la integridad de las niñas y niños en los CENDI es una obligación gubernamental, desde el año 2014 han existido diversos señalamientos por parte de legisladoras y legisladores en el sentido de que existen espacios educativos de esta naturaleza que se encuentran ubicados en sitios donde no existen las debidas condiciones de seguridad, poniendo en situación de riesgo a usuarios, educadoras y personal de apoyo; estos CENDI se encuentran ubicados de manera preponderante al interior de mercados.

Es por lo anterior, que la promovente de la presente Iniciativa, considera necesario etiquetar un porcentaje del presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que se destina a las 16 Alcaldías, a fin de que se dote de mantenimiento y en su caso, se reubique a los CENDIS que se encuentren cerca o al interior de inmuebles o sitios donde exista riesgo para las y los niños.

Existen casos en donde las Alcaldías han tomado cartas en el asunto y han independizado los inmuebles de los CENDIS de los mercados públicos, es el caso de las Demarcaciones Territoriales Benito Juárez y Miguel Hidalgo en donde, desde el año 2015 se han reconvertido de manera exitosa los espacios que ocupaban los CENDIS en los mercados, para incorporarlos a la vocación comercial de dichos establecimientos.

De manera particular, en el caso de la Alcaldía Miguel Hidalgo se han construido nuevos inmuebles para su ubicación, es el caso del CENDI Constituyentes, así como el CENDI México Nuevo, que se fusionó con el CENDI Gascasónica y se creó un nuevo CENDI, el Miguel Hidalgo, desincorporado del inmueble que ocupan los mercados, asimismo se independizaron las entradas en el CENDI del mercado Anáhuac, y los niños no tienen que pasar por el mercado para su acceso al tener un acceso directo con conexión a la vía pública.

Es evidente que cuando existe interés, voluntad política y de manera particular, una cultura de la legalidad, es posible generar mejores condiciones de vida educativa para las niñas y niños que acuden a los CENDIS; el diferenciador se ha mostrado





en los hechos y políticas públicas de aquellos gobiernos que saben que el interés superior de la niñez es un imperativo constitucional que representa la obligación ineludible del estado por proteger su bono demográfico de primera infancia.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada promovente considera viable, oportuno y necesario establecer en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la obligación de que las 16 Alcaldías destinen, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto, para reubicar aquellos CENDIS que se encuentren en mercados públicos o en colindancias de inmuebles que comprometan la vida o la integridad de las niñas y los niños que se encuentren en ellos.

Asimismo, se contempla la salvedad de que ese porcentaje se destine también, no solamente para la reubicación de CENDIS sino también, para la adecuación e implementación de mejoras en materia de seguridad y gestión de riesgos.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 134 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.





VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un segundo párrafo al Artículo 134 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 134. ...

De la misma manera, deberán destinar, por lo menos, el dos por ciento del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México les autorice en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para la reubicación de los Centros de Desarrollo Infantil a su cargo y que se encuentren dentro de los mercados públicos o colinden con inmuebles de alto riesgo o en su caso, para la aplicación de mejoras en materia de Gestión Integral de Riesgos. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 30 días del mes de octubre del año 2024.







Suscribe

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto



Título

Nombre de archivo Id. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

LEY ALCALDIAS 2% CENDIS

IRL_LEY_ALCALDIAS...NTO_A_CENDIS.docx 18ade5161bfe334b183cee6a7de2284cf636fe0f

MM / DD / YYYY

Firmado

Historial del documento

ENVIADO

10 / 28 / 2024

Enviado para firmar a alejandra 18:49:21 UTC

(alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por

alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.217.106.176

 \odot

10 / 28 / 2024

Visto por alejandra (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx)

18:49:25 UTC VISTO

IP: 189.217.106.176

10 / 28 / 2024

Firmado por alejandra

FIRMADO

18:49:38 UTC

(alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.106.176

10 / 28 / 2024

COMPLETADO

18:49:38 UTC

Se completó el documento.